



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP -096-2021

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de datos personales, presentada a las once horas con veinticuatro minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por [REDACTED] apoderada especial administrativa de la señora, [REDACTED] mediante la cual requiere:

"Tiempo de servicio a nombre de [REDACTED] en el cual se detalle días y salarios cotizados en colones, el cual es necesario para la construcción de su historial laboral, dicho documento deberá traer nombre completo de la persona que lo firma, cargo y sello en todas las hojas que lo contenga, de lo contrario no tendrá validez. La señora [REDACTED] laboró como Colaborador de 1° clase de la Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de Naciones Unidas con sede en New York, Estados Unidos de América del 01 de Octubre de 1984 al 1 de octubre de 1990, Colaborador de 1° clase en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Estados Unidos Mexicano, con sede en México D.F en el periodo del 01 de octubre de 1991, al 31 de diciembre de 1996 y Asistente administrativo en la Representación Consular de El Salvador en los Angeles California Estados Unidos de América del 01 de Enero de 1997 al 31 de Julio de 2004.

Por lo cual solicita información para la elaboración de su Historial Laboral detallado por meses de cada año laboral desde octubre de 1984, en el Ministerio de Relaciones Exteriores hasta el mes de abril del año 1998, todos los años que abarca el periodo antes mencionado".

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la **peticionaria** va encaminada a obtener información sobre: "*Tiempo de servicio*". Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, con relación al punto uno del requerimiento de la solicitud, la Unidad Financiera Institucional de esta Cartera de Estado, Manifiesta la siguiente resolución: "*dándole seguimiento a la búsqueda de información laboral SDP-096-2021 correspondiente a la señora [REDACTED] [REDACTED] tengo a bien manifestarle que producto de la búsqueda exhaustiva del historial laboral de la persona antes mencionada, se han encontrado los siguientes hallazgos en relación al nombre de la usuaria:*

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo que debido a la inconsistencia en el nombre que se brindó en la solicitud de información, no concuerda con el nombre que aparece en las planillas de salario y el Documento de identidad de la usuaria, por lo cual solicitamos que se consulte esta discrepancia con la interesada, con el fin de atender una nueva solicitud de datos Personales, a la brevedad posible. No omito manifestar que el cargo y las diferentes Representaciones Consulares donde la interesada laboro, según solicitud, si concuerdan a excepción del nombre".

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la **peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.